CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN DE **"ESCOBILLA DE CARBÓN PARA MOTOR DE TRACCIÓN NM79"** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE CITARÁ COMO **"EL S.T.C."**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. JORGE JAVIER JIMÉNEZ ALCARÁZ,** EN SU CARÁCTER DE **APODERADO GENERAL** Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **"CARBONES INDUSTRIALES MEXICANOS, S.A. DE C.V."** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. JOSE HUMBERTO MALDONADO MARTÍNEZ** EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE MENCIONARÁ COMO **"EL PROVEEDOR"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- "EL S.T.C.", A TRAVÉS DE SU APODERADO GENERAL, DECLARA QUE:

I.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 19 DE ABRIL DE 1967, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 29 DEL MISMO MES Y AÑO, QUE DE CONFORMIDAD CON SUS ÚLTIMAS MODIFICACIONES MEDIANTE DECRETOS DE FECHAS 25 DE SEPTIEMBRE DE 2002 Y 20 DE FEBRERO DE 2007, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2002, ASÍ COMO EL 21 Y 23 DE FEBRERO DE 2007, RESPECTIVAMENTE, SU OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN TREN CON RECORRIDO SUBTERRÁNEO, SUPERFICIAL Y ELEVADO PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ÁREAS CONURBADAS DE ÉSTA Y DEL ESTADO DE MÉXICO, LA ADECUADA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS MEDIANTE VEHÍCULOS QUE CIRCULEN EN LA SUPERFICIE Y CUYO RECORRIDO COMPLEMENTE EL DEL TREN SUBTERRÁNEO. ASÍ COMO LA ATRIBUCIÓN DE PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA A ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ACTUALMENTE, FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 97 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS A DICHO ESTATUTO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE DICIEMBRE DE 1997, Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

I.2. ACREDITA SU CARÁCTER DE **APODERADO GENERAL** DE **"EL S.T.C."**, CON EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 123,545, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2015, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS GONZALO ZERMEÑO MAEDA, NOTARIO PÚBLICO 64 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE **"EL S.T.C."** LE OTORGÓ, ENTRE OTRAS FACULTADES, UN PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA ESTOS EFECTOS.

I.3. SU REPRESENTADO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE **"STC 670419 QY1"**.

I.4. EL DOMICILIO DE SU REPRESENTADO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SE UBICA EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 67 DE LA CALLE DELICIAS, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06070, MÉXICO DISTRITO FEDERAL.

I.5. PARA CUMPLIR DEBIDAMENTE CON SUS FINES, ASÍ COMO PARA TENER UNA MEJOR ADMINISTRACIÓN EN EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS QUE LE AYUDEN A CUMPLIR CON SUS

OBJETIVOS, **"EL S.T.C."** REQUIERE ADQUIRIR LOS BIENES NACIONALES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

I.6. PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DECRETÓ EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 22 DE DICIEMBRE DE 2014, EN EL CUAL DENTRO DE SU TÍTULO PRIMERO DENOMINADO "DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL", EN SU CAPÍTULO II "DE LAS EROGACIONES", EN SU ARTÍCULO 9, AUTORIZÓ ÉSTAS PARA **"EL S.T.C."**, Y MEDIANTE OFICIO **SGAF/DF/GP/1636/2015,** DE FECHA **10 DE NOVIEMBRE 2015**, EMITIDO POR LA GERENCIA DE PRESUPUESTO DE **"EL S.T.C.",** LE COMUNICÓ A LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE **"EL S.T.C."** EL OTORGAMIENTO DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, POR LO QUE, POR ESTAS RAZONES SE CUENTA CON SALDO DISPONIBLE DENTRO DEL PRESUPUESTO APROBADO PARA **"EL S.T.C.",** REGISTRADO EN LA PARTIDA, **2461 "MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO.",** DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

I.7 EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LOS ARTICULOS 27 INCISO c), 28 PRIMER PÁRRAFO, 54 FRACCIÓN II BIS Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LOS PRECEPTOS INVOCADOS; SE REALIZÓ EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO **CCP-AD-007-15-BM**, PARA LA ADQUISICIÓN DE **"ESCOBILLA DE CARBÓN PARA MOTOR DE TRACCIÓN NM79"**, POR CASO DE EXCEPCIÓN A LA REGLA GENERAL DE LICITAR PÚBLICAMENTE, AUTORIZÁNDOSE POR EL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO,EN SU **SESIÓN DECIMA EXTRAORDINARIA,** DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2015, EN EL **CASO 086/15**, DERIVÁNDOSE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, LA CUAL FUE COMUNICADA A **"EL PROVEEDOR"** MEDIANTE OFICIO **CLAVE 70000 SD.G.M./1098/2015** DE FECHA **30 DE NOVIEMBRE DE 2015**, POR SER ESTE QUIEN OFRECE LAS MEJORES CONDICIONES TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y DE PRESUPUESTO QUE PERMITEN EVITAR COSTOS ADICIONALES A **"EL S.T.C."**; LO ANTERIOR, SEGÚN EL ESTUDIO DE PRECIOS DE MERCADO LLEVADA A CABO PARA ESTOS EFECTOS.

1.8. EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, DISPONE QUE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES EN NINGÚN CASO CONTRATARÁN OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, O SERVICIOS, NI OTORGARÁN LAS FIGURAS A QUE SE REFIERE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO, CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE NO SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES TANTO LAS DE CARÁCTER LOCAL COMO LAS DERIVADAS DE LOS INGRESOS FEDERALES COORDINADOS CON BASE EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL CELEBRADO CON EL GOBIERNO FEDERAL.

I.9. EN EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO EN LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES, ESTA PROHIBIDA CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACIÓN, SEA POR ACCIÓN U OMISIÓN, POR RAZONES DE ORIGEN ETNICO O NACIONAL, GENERO, EDAD, DISCAPACIDAD,

CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIONES DE SALUD, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIA O IDENTIDAD SEXUAL O DE GENERO, ESTADO CIVIL, APARIENCIA EXTERIOR O CUALQUIER OTRA ANALOGA.

PARA LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ COMO DISCRIMINACIÓN, TODA DISTINCIÓN, EXCLUSIÓN O RESTRICCIÓN QUE TENGA EFECTO U OBJETO ANULAR O MENOSCABAR EL RECONOCIMIENTO, GOCE O EJERCICIO, DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, ASÍ COMO LA IGUALDAD REAL DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS, O QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA O PRODUZCA CONSECUENCIAS PERJUDICIALES PARA LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE DISCRIMINACIÓN.

II.- "EL PROVEEDOR", A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, DECLARA QUE:

II.1.- ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL, LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LA LEGISLACIÓN MEXICANA, TAL Y COMO SE ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **15,804**, VOLUMEN LXXXV, DE FECHA **14 DE JULIO DE 1994**, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN MANUEL CAZARES LOPEZ, NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE, ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 96, CON EJERCICIO EN ESTE MUNICIPIO, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO EVERARDO ALANIS ALANIS, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD SECCIÓN Y DEL COMERCIO PRIMER DISTRITO MONTERREY NUEVO LEÓN, BAJO EL NÚMERO **1511**, FOLIO 163, VOLUMEN 417, LIBRO TERCERO, DE FECHA 28 DE JULIO DE 1994, DENOMINÁNDOSE **"CARBONES INDUSTRIALES MEXICANOS, S.A. DE C.V."**.

CON ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1,263, LIBRO 41, FOLIO 008001, DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2011, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO GUILLERMO RODRIGUEZ CAMPUZANO, NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO 107, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, MÉXICO, HACE CONSTAR LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS RELATIVO AL OBJETO PARA QUEDAR COMO ACTUALMENTE SE ENCUENTRA.

II.2.- QUE SU REPRESENTANTE ACREDITA SU PERSONALIDAD JURÍDICA DE REPRESENTACIÓN Y FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO **3,626**, LIBRO 39, FOLIO 007739 DE FECHA **7 DE MARZO DE 2005**, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. GUILLERMO OSCAR RODRIGUEZ HIBLER NOTARIO PUBLICO NÚMERO 107 DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON; DICHO INSTRUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO **50274*9** DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2005, MISMA QUE CONTIENE EL MANDATO SUFICIENTE PARA HACER PASAR Y OBLIGAR A SU PODERDANTE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE SUS FACULTADES NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS, NI LIMITADAS, Y SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NÚMERO **0389062645711**, FOLIO **0000099211891**, CLAVE DE ELECTOR **MLMRHM77110919H800**, CON AÑO DE REGISTRO 1995 01.

II.3.- QUE SU REPRESENTADA, CONFORME A LOS ESTATUTOS QUE RIGEN SU ACTUACIÓN, TIENE POR OBJETO, ENTRE OTROS: FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CONTACTOS ELÉCTRICOS, INDUSTRIALES Y DE TRANSPORTE.

II.4.- TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO LEGAL Y FISCAL EN EL INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA A LAREDO KM 16.5, APODACA NUEVO LEÓN, CÓDIGO POSTAL 66615, TELEFONO: (81) 385-2970. MISMO

QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES EL INMUEBLE UBICADO EN: CALLEJON TEPANCO, NÚMERO 8, DEPARTAMENTO 12, COLONIA PARQUE SAN ANDRES, DELEGACIÓN COYOACAN, CODIGO POSTAL 04040, TELEFONO (55) 18349629, DEJANDO COMO CONTACTO AUTORIZADO A LA C. ADRIANA BERENICE RODRIGUEZ MORENO.

II.5.- QUE ES UNA PERSONA MORAL QUE PARA CUMPLIR CON SUS ACTIVIDADES FISCALES SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CÉDULA DE IDENTIFICACION FISCAL **CIM940714SP6**.

II.6.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA PARA EVITAR LA CONFIGURACIÓN REAL O POTENCIAL DE CONFLICTO DE INTERESES QUE LOS SOCIOS, DIRECTIVOS, ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y DEMAS PERSONAL DE SUS PROCESOS DE VENTAS, COMERCIALIZACIÓN, RELACIONES PÚBLICAS O SIMILARES, NO TIENEN, NO VAN A TENER EN EL SIGUIENTE AÑO O HAN TENIDO EN EL ÚLTIMO AÑO RELACIÓN PERSONAL, PROFESIONAL, LABORAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS CON, CON PERSONA ALGUNA QUE LABORE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y ENTRE CUYAS FUNCIONES SE ENCUENTRE LA DE PARTICIPAR EN ACTIVIDADES RELATIVAS A LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES QUE SON MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

II.7.- ASIMISMO, DECLARA QUE LAS PERSONAS Y FUNCIONARIOS DE SU REPRESENTADA ANTES MENCIONADOS, TAMPOCO TIENEN RELACIONES DE CARÁCTER COMERCIAL CON EL PERSONAL DE **"EL S.T.C."**, ANTES SEÑALADO; NI SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIÓN XXIII, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; 39 Y 39 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE NO SE ENCUENTRA INHABILITADO POR LA CONTRALORIA DEL DISTRITO FEDERAL, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL NI POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS. PARA CELEBRAR O AUTORIZAR LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

POR LO TANTO, ACEPTA EXPRESAMENTE QUE EN CASO DE QUE RESULTE FALSA LA MANIFESTACIÓN ANTES MENCIONADA, O QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO SE INCURRA EN TALES SUPUESTOS Y EN CONSECUENCIA SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, PREVIA DETERMINACIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA EN FUNCIONES JURISDICCIONALES, DE CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA CITADA LEY.

II.8. CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN: A) LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL; EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y EN LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO; Y B) EL **"ANEXO 1" "DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES"** QUE DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES; ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO **CCP-AD-007-15-BM**, PARA LA ADQUISICIÓN DE **"ESCOBILLA DE**

CARBÓN PARA MOTOR DE TRACCIÓN NM79" SUS ANEXOS, COTIZACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA.

II.9. CUENTA CON LA CAPACIDAD, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA, PERSONAL CAPACITADO, LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA Y SUFICIENTE PARA EL ABASTECIMIENTO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

II.10. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE HA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES FISCALES A SU CARGO.

II.11. EL **GRADO DE INTEGRACIÓN NACIONAL** DE LOS BIENES OBJETO DE EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO CUENTA POR LO MENOS CON EL **50% (CINCUENTA POR CIENTO)**, DE CONFORMIDAD CON SU MANIFESTACIÓN REALIZADA A TRAVÉS DE SU ESCRITO DE FECHA EL **30 DE NOVIEMBRE DE 2015**, EMITIDO PARA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO **CCP-AD-007-15-BM**, PARA LA ADQUISICIÓN DE **"ESCOBILLA DE CARBÓN PARA MOTOR DE TRACCIÓN NM79"** MISMO QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDO COMO SI SE INSERTASE A LA LETRA, Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO JURIDICO.

III.- DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

III.1. SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE SE OSTENTAN Y CON LA QUE ACUDEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y CUENTAN CON PLENA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CONTRATAR.

III.2. EL PRESENTE CONTRATO SE REGULA POR LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES Y MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN NI MALA FE Y QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO A SU LIBRE VOLUNTAD.

III.3. LEÍDAS QUE FUERON LAS ANTERIORES DECLARACIONES, POR LAS PARTES LAS RATIFICAN, Y EXPRESAN SU CONSENTIMIENTO PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y EN LO NO PREVISTO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL; ASÍ COMO EN LA NORMATIVIDAD QUE PARA REGULAR ESTE TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS EMANE DE AUTORIDAD COMPETENTE.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO.

"EL PROVEEDOR" EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO VENDE A FAVOR DE **"EL S.T.C."** Y ÉSTE ADQUIERE LOS BIENES CONSISTENTES EN **"ESCOBILLA DE CARBÓN PARA MOTOR DE TRACCIÓN NM79"** CUYA DESCRIPCIÓN, CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA Y PRECIOS SE DETALLAN EN EL **"ANEXO 1" "DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES",** ANEXO QUE DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SE TIENE POR REPRODUCIDO COMO SI SE INSERTASE A LA LETRA Y EN CONTRAPRESTACIÓN, **"EL S.T.C."** SE OBLIGA A PAGAR A **"EL PROVEEDOR"** EL MONTO TOTAL QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SU **"ANEXO 1" "DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES"**.

LAS PARTES SE OBLIGAN PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, A CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN: A) LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL; EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EN LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO; Y B) EL **"ANEXO 1" "DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES"**, LOS DOCUMENTOS REFERENTES AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO **CCP-AD-007-15-BM**, PARA LA ADQUISICIÓN DE **"ESCOBILLA DE CARBÓN PARA MOTOR DE TRACCIÓN NM79",** SUS ANEXOS, COTIZACIONES FICHAS DE INSPECCIÓN DE CONTROL DE CALIDAD Y DEMÁS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA.

"25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, SE ENCUENTREN EN EL MISMO EJERCICIO PRESUPUESTAL Y QUE EL PRECIO **EL S.T.C.",** DENTRO DE SU PRESUPUESTO, DISPONIBLE Y APROBADO EN EL MISMO EJERCICIO PRESUPUESTAL PODRÁ ACORDAR CON **"EL PROVEEDOR"** EL OTORGAR UN INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE BIENES SOLICITADOS MEDIANTE MODIFICACIONES AL CONTRATO VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASEN EN SU CONJUNTO EL Y DEMÁS CONDICIONES DE LOS BIENES SEAN IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO, DEBIÉNDOSE AJUSTAR EN SU CASO LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDA.- LUGAR, FORMA Y FECHA DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO FISICA Y DOCUMENTALMENTE, EN PISO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL ALMACÉN CENTRAL NÚMERO 1 (Z-A1) DE **"EL S.T.C."**, UBICADO EN AVENIDA FUERZA ÁEREA MEXICANA NÚMERO 198, COLONIA AVIACIÓN CIVIL, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, MEXICO DISTRITO FEDERAL, CÓDIGO POSTAL 15740, DE LUNES A VIERNES ÚNICAMENTE EN EL HORARIO DE 9:00 A 13:00 HORAS. O EN CASO NECESARIO EN EL ALMACÉN QUE **"EL S.T.C."** DETERMINE PREVIA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"** CON 24 (VEINTICUATRO) HORAS DE ANTICIPACIÓN.

LA FECHA LÍMITE DE ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR",** SERÁ EL **31 DE DICIEMBRE DE 2015**, ACEPTANDOSE ENTREGAS ANTICIPADAS DE PARTIDAS COMPLETAS.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES **"EN PISO",** DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SU **"ANEXO 1" "DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES"**, Y DEMÁS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO; ASÍ COMO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS, EMPACADOS Y PROTEGIDOS DE CUALQUIER MALTRATO AL MOMENTO DE SU RECEPCIÓN POR LA COORDINACIÓN DE ALMACENES DE **"EL S.T.C."**, IDENTIFICANDO EL CÓDIGO CORRESPONDIENTE, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES INDICADAS EN EL **"ANEXO 1" "DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES"**.

TERCERA.- PRECIO TOTAL DE LOS BIENES A ADQUIRIR.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE LA OBLIGACIÓN DE PAGO A CARGO DE **"EL S.T.C."** ES ÚNICAMENTE POR LOS BIENES ENTREGADOS Y ACEPTADOS Y QUE EL MONTO TOTAL ES POR LA CANTIDAD DE **$16'490,545.00 (DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** MÁS EL 16% (DIECISEIS POR CIENTO) DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LA CANTIDAD DE **$2'638,487.20 (DOS MILLÓNES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.)** HACIENDO UN TOTAL DE **$19'129,032.20 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.)**.

EN DICHO PRECIO, QUEDAN INCLUIDOS TODOS LOS GASTOS QUE **"EL PROVEEDOR"** TUVIERA QUE EROGAR, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS Y TODOS LOS DEMÁS QUE SE GENEREN, POR LO QUE NO PODRÁ REPERCUTIRLOS A **"EL S.T.C."** BAJO NINGÚN CONCEPTO.

EL PRECIO ANTES SEÑALADO ES FIJO Y NO PODRÁ SER AUMENTADO POR NINGÚN CONCEPTO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.

EL PAGO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL **AREA USUARIA** PRESENTE DEBIDAMENTE REVISADA Y AVALADA LA FACTURACIÓN ENTREGADA POR **"EL PROVEEDOR"**, ANTE LA GERENCIA DE CONTABILIDAD DEL **"SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO"** SIENDO INDISPENSABLE ACREDITAR LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES EN LA COORDINACION DE ALMACENES MEDIANTE LA NOTA DE ENTRADA AL ALMACEN, Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DEL AREA USUARIA.".

LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN DEBERÁN CUMPLIR ESTRICTAMENTE CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD FISCAL VIGENTE Y APLICABLE.

LOS PAGOS SE EFECTUARÁN EN LA GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS DE **"EL S.T.C."** UBICADA EN EL NÚMERO 67 DE LA CALLE DELICIAS, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06070, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE VÍA ELECTRÓNICA, O BIEN MEDIANTE LA FORMA DE PAGO

QUE ÉSTA DETERMINE EN SU MOMENTO, REQUIRIENDO A **"EL PROVEEDOR"** LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EFECTOS DEL PAGO.

QUINTA.- PAGOS EN EXCESO.

EN CASO DE EXISTIR PAGOS EN EXCESO, A FAVOR DE **"EL PROVEEDOR",** ÉSTE ESTARÁ OBLIGADO A REINTEGRAR INMEDIATAMENTE A **"EL S.T.C."** LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS INTERESES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y 56, FRACCIÓN XV, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

SEXTA.- CALIDAD DE LOS BIENES ENTREGADOS.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO EMPLEANDO SU MÁXIMO ESFUERZO, EXPERIENCIA, ORGANIZACIÓN, PERSONAL TÉCNICO ÓPTIMAMENTE CAPACITADO Y ESPECIALIZADO EN SUS FUNCIONES, Y QUE LOS MATERIALES REQUERIDOS SEAN DE LA MEJOR CALIDAD Y QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE EN LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y PARA EL CASO QUE DURANTE EL DESARROLLO DEL MISMO SU PERSONAL LLEGARE A INCURRIR EN RESPONSABILIDAD POR ERROR, NEGLIGENCIA Y/O IMPERICIA, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ RESPONDER Y RESARCIR DE TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A **"EL S.T.C."** O A TERCEROS, Y EN ESTE ÚLTIMO CASO DEBIENDO EXIMIR A **"EL S.T.C."** DE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR TAL CONCEPTO.

OCTAVA.- CONTROL DE CALIDAD.

LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, ESTÁN SUJETOS A REVISIÓN POR PARTE DEL ÁREA USUARIA ASÍ COMO A CONTROL DE CALIDAD POR PARTE DEL LABORATORIO DE **"EL S.T.C."**, SIENDO RESPONSABLE LA GERENCIA DE INGENIERÍA Y NUEVOS PROYECTOS, LA CUAL EFECTUARÁ LAS PRUEBAS DE ACUERDO A LAS FICHAS TÉCNICAS DE CONTROL DE CALIDAD PARA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A ADQUIRIR, MISMA QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, LAS PRUEBAS DEBERÁN HACERSE A CADA LOTE ENTREGADO CONFORME A LA FECHA PACTADA EN CADA UNA DE LAS ENTREGAS ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ÉSTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

SE COMPROMETE **"EL PROVEEDOR"** A ENTREGAR LOS BIENES CON LA CALIDAD REQUERIDA, CONFORME A LAS FICHA DE INSPECCIÓN DE CONTROL DE CALIDAD PARA CADA PARTIDA.

EN CASO DE QUE LOS BIENES NO SEAN ACEPTADOS EN LA PRIMERA PRUEBA, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ ENTREGAR NUEVAMENTE EL LOTE COMPLETO, AL CUAL TAMBIÉN SE LE EFECTUARÁN LAS PRUEBAS ESTABLECIDAS EN LA FICHA DE INSPECCIÓN DE CONTROL DE CALIDAD PARA RECEPCIÓN, DE LOS BIENES A ADQUIRIR.

EL COSTO DE TODAS LAS PRUEBAS DEBERÁ SER CUBIERTO POR "EL PROVEEDOR", PREVIA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE **"EL S.T.C."**.

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA HABRÁ UNA TERCERA ENTREGA, POR LO QUE EN CASO DE NO SER ACEPTADOS LOS BIENES NUEVAMENTE EN ESTA SEGUNDA ENTREGA, **"EL S.T.C."** PODRÁ INICIAR LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO HACIÉNDOSE EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMENTO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 73 FRACCIÓN III, 75 Y 75 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y ARTÍCULO 360 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, MISMAS QUE SE CONSIDERAN INDIVISIBLES, ASÍ COMO A RESPONDER POR DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD DE LOS BIENES, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, MEDIANTE FIANZA OTORGADA ANTE COMPAÑÍA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DEPÓSITO EN DINERO, CHEQUE DE CAJA, CHEQUE CERTIFICADO, BILLETE DE DEPÓSITO, CARTA DE CRÉDITO, A FAVOR DE EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, EN LA MONEDA QUE PRESENTÓ SU OFERTA ECONÓMICA Y POR EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL 15% (QUINCE POR CIENTO) DEL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SIN INCLUIR I.V.A., Y DEBERÁ ENTREGAR ESTA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO A LA COORDINACIÓN DE COMPRAS EN EL PAIS DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE **"EL S.T.C."** A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y PERMANECERÁ VIGENTE HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y DOCE MESES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LOS BIENES EN **"EL S.T.C."**, Y SE HARÁ EFECTIVA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES.

ESTA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO TAMBIÉN PROCEDERÁ CONTRA CUALQUIER DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DEL SUMINISTRO, DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO **"EL PROVEEDOR"**.

EN CASO DE EXISTIR MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ ENTREGAR EL ENDOSO O DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE A SU GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES INHERENTES EN LA MATERIA A ENTERA SATISFACCIÓN DE **"EL S.T.C."**, DE TAL MANERA QUE LA MISMA CONTINÚE GARANTIZANDO PLENAMENTE EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SUS MODIFICACIONES.

EN CASO DE OPTAR POR LA FIANZA, ÉSTA DEBERÁ SER EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA, AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PRESENTANDO ORIGINAL O COPIA SIMPLE DEL COMPROBANTE DE PAGO DE LA MISMA CON SELLO ORIGINAL DE PAGADO O SELLO DE CAJA, A LA COORDINACIÓN DE COMPRAS EN EL PAÍS DE **"EL S.T.C."**., PRESENTANDO ADEMÁS EL RECIBO DE PAGO DEBIDAMENTE SELLADO EN ORIGINAL PARA COTEJO Y ENTREGANDO COPIA SIMPLE O CON SELLO DIGITAL PARA SU VALIDACIÓN POR LA GERENCIA JURÍDICA DE **"EL S.T.C."**

ASIMISMO, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A QUE EN LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO, OTORGADA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA PARA TAL EFECTO, CONSIGNE QUE ÉSTA SE SUJETA A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279 Y 280 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Y QUE ACEPTARÁ LAS PRÓRROGAS O ESPERAS QUE POR ESCRITO SEAN CONCEDIDAS POR **"EL S.T.C."** A **"EL PROVEEDOR"** Y RENUNCIA AL DERECHO QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 179 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

EN CASO DE OPTAR POR CARTA DE CRÉDITO, ÉSTA DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS COMO MÍNIMO: DATOS DE **"EL PROVEEDOR"**, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE SEA EXPEDIDA ANTE UNA INSTITUCIÓN BANCARIA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA POR LAS LEYES MEXICANAS, EXPEDIDA A FAVOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO; DOMÉSTICA, IRREVOCABLE; A LA VISTA CONTRA LA PRESENTACIÓN DE UNA CARTA O CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES SOBRE LA MATERIA; VINCULANTE; SEÑALANDO EL NÚMERO Y OBJETO DEL CONTRATO; INDEPENDIENTE, POR EL 15% (QUINCE POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, EN LA MONEDA EN LA QUE PRESENTÓ SU OFERTA ECONÓMICA, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; DOCUMENTARIA, CON LA VIGENCIA ESTIPULADA EN EL CONTRATO, Y DEBERÁ GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, INDIVISIBLE, Y UN PLAZO POSTERIOR QUE DETERMINARÁ **"EL S.T.C."** PARA RESPONDER POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DE **"EL PROVEEDOR"**, RESPONDER CONTRA CUALQUIER DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DEL SUMINISTRO, Y PERMANECERÁ VIGENTE HASTA DOCE MESES POSTERIORES DE LA RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LOS BIENES EN **"EL S.T.C."** Y SE HARÁ EFECTIVA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, DICHAS CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DEBERÁN ESTAR ESTABLECIDAS EN FORMA EXPRESA EN EL CUERPO DE LA CARTA DE CRÉDITO.

EN CASO DE OPTAR POR CHEQUE, SERÁ NO NEGOCIABLE, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 75 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO ÚNICAMENTE PODRÁ SER CANCELADA HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, PREVIA AUTORIZACIÓN QUE POR ESCRITO OTORGUE **"EL S.T.C."** Y DEBERÁ DE TENER UNA VIGENCIA DESDE SU EXPEDICIÓN HASTA UN AÑO DESPUÉS DE LA ENTREGA Y ACEPTACIÓN DEFINITIVA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO CUANDO SUCEDA CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:
A).- "EL PROVEEDOR" NO CUMPLA CON ALGUNAS DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO;

B).- DESPUÉS DE AGOTADO EL 15 % (QUINCE POR CIENTO) DEL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO POR PENAS CONVENCIONALES PACTADAS EN EL MISMO POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES;

C).- CUANDO LOS BIENES ENTREGADOS POR **"EL PROVEEDOR"** NO CORRESPONDAN A LA CALIDAD Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS.

DÉCIMA.- OTRAS GARANTÍAS.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A GARANTIZAR LOS BIENES POR **DOCE MESES** CONTRA VICIOS OCULTOS Y/O DEFECTOS DE FABRICACIÓN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEÁN PUESTAS EN SERVICIO LAS ESCOBILLA DE CARBÓN PARA MOTOR DE TRACCIÓN NM79 **,** EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OFRECIDOS EN SU "CARTA GARANTÍA" DE FECHA **30 DE NOVIEMBRE DE 2015**, EMITIDO PARA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO **CCP-AD-007-15-BM**, PARA LA ADQUISICIÓN DE **"ESCOBILLA DE CARBÓN PARA MOTOR DE TRACCIÓN NM79"** MISMA QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO Y SE TIENE POR REPRODUCIDA COMO SI SE INSERTASE A LA LETRA.

EN CASO DE HACERSE EXIGIBLE LA **"CARTA GARANTÍA"** EN CASO DE DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, AVERÍAS O MAL FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A SUSTITUIR LOS BIENES Y EN SU CASO, A RESARCIR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A **"EL S.T.C."**; EL PLAZO PARA SUSTITUIR LOS BIENES DAÑADOS SERÁ DE 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"** POR **"EL S.T.C."**, LO ANTERIOR NO LO EXIME DE LA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL CORRESPONDIENTE.

LA ACEPTACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO NO LIBERA A **"EL PROVEEDOR"** DEL CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA.

DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO, POR DEFICIENCIA, MALA CALIDAD O POR ATRASO EN EL PLAZO DE ENTREGA ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO Y SU ANEXO POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"**, ES DECIR SI **"EL PROVEEDOR"** NO ENTREGA EN LA FECHA ESTIPULADA O BIEN EN CASO DE RECHAZO EN LA RECEPCIÓNDE LOS BIENES, ACEPTA QUE **"EL PROVEEDOR"** QUE **"EL S.T.C."** LE APLIQUE COMO PENA CONVENCIONAL EL 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) DIARIO SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CALCULADO SOBRE EL MONTO DE LOS BIENES NO ENTREGADOS, POR CADA DÍA DE ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN, SIN REBASAR EL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

ASIMISMO, EN CASO DE QUE LOS BIENES NO SEAN ACEPTADOS, **"EL PROVEEDOR"** DISPONDRÁ DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES PARA EL RETIRO DE LOS MISMOS, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN ELABORADA POR LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

DE **"EL S.T.C."**, DE NO SER RETIRADOS DURANTE EL PLAZO ESTABLECIDO, SE APLICARÁ A PARTIR DEL SEXTO DÍA HÁBIL, UNA CUOTA POR ALMACENAJE QUE SERÁ DEL 0.5% (PUNTO CINCO POR CIENTO) POR DÍA NATURAL TRANSCURRIDO DEL VALOR TOTAL DE LOS BIENES NO ACEPTADOS, CALCULADO SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SIN REBASAR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO DE LA PARTIDA, DESPUÉS DE REBASAR ESTE PORCENTAJE **"EL S.T.C."** NO SE HARÁ RESPONSABLE DE LOS BIENES NO RETIRADOS.

LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE **"EL S.T.C."**, NOTIFICARÁ POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"** EL MONTO DE LA PENA CONVENCIONAL Y EL PLAZO QUE TIENE PARA REALIZAR SU PAGO.

EL PAGO DE LAS SANCIONES PODRÁ SER EN EFECTIVO, DEPOSITÁNDOLO EN LAS CAJAS DE LA SUBGERENCIA DE INGRESOS DE **"EL S.T.C."**; ENTREGA DE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO; MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O DEPÓSITO EN LAS CUENTAS BANCARIAS QUE **"EL S.T.C."** INDIQUE O NOTA DE CRÉDITO, LA CUAL SERÁ APLICADA DIRECTAMENTE EN EL MOMENTO DE PAGO DE LA FACTURA.

SI AGOTADO EL PLAZO OTORGADO A **"EL PROVEEDOR"**, ÉSTE NO CUMPLE CON EL SUPUESTO ANTERIOR, EL MONTO DE LA PENA CONVENCIONAL, SERÁ DESCONTADO A **"EL PROVEEDOR"** DEL IMPORTE FACTURADO A TRAVÉS DE UNA NOTA DE CARGO Y SE LIQUIDARÁ SOLO LA DIFERENCIA QUE RESULTE.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA PENALIZACIÓN ANTES MENCIONADA, EL INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SU **"ANEXO 1" "DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES"** Y DEMÁS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, DARÁ LUGAR A QUE **"EL S.T.C."** DEMANDE LAS SANCIONES DEL ORDEN PENAL, ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO A QUE HAYA LUGAR.

DÉCIMASEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, NO PODRÁN CEDERSE EN FORMA TOTAL O PARCIAL POR **"EL PROVEEDOR"** A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, POR NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO, DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE **"EL S.T.C."**, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA UTILIZACIÓN DE LAS PATENTES, MARCAS, CERTIFICADOS DE INVENCIÓN Y TODO LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DESLINDANDO DE TODA RESPONSABILIDAD POR SU USO A **"EL S.T.C."**.

DÉCIMA CUARTA.- NATURALEZA ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UN CONTRATO DE ADQUISICIÓN REGULADO POR UNA LEY ADMINISTRATIVA QUE APLICAN AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ESTE INSTRUMENTO ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y EN CONSECUENCIA, NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN LABORAL ENTRE TRABAJADORES, EMPLEADOS, FUNCIONARIOS O EJECUTIVOS DE **"EL PROVEEDOR"** CON **"EL S.T.C."** POR LO QUE, SI PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO **"EL PROVEEDOR"** CONTRATA PERSONAL A SU SERVICIO, MANIFIESTA A **"EL S.T.C."** QUE DICHOS TRABAJADORES, EMPLEADOS, FUNCIONARIOS O EJECUTIVOS NO TENDRÁN CON ÉSTE NINGUNA RELACIÓN LABORAL NI DE NINGUNA OTRA NATURALEZA JURÍDICA Y EN CONSECUENCIA, **"EL PROVEEDOR"** ESTÁ OBLIGADO A AFRONTAR LAS OBLIGACIONES LABORALES, FISCALES, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERAN SURGIR CON MOTIVO DE LA RELACIÓN LABORAL CON SU PERSONAL.

POR LO TANTO, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA EXPRESAMENTE A ENFRENTAR LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA INTERPOSICIÓN DE CUALQUIER JUICIO QUE SUS TRABAJADORES, EMPLEADOS, FUNCIONARIOS O EJECUTIVOS, LLEGAREN A INTENTAR EN CONTRA DE **"EL S.T.C."** Y A RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES QUE PUDIERA HABER CONTRAÍDO ANTE TERCEROS, POR LO QUE **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ RESARCIR A **"EL S.T.C."** DE TODO DAÑO Y PERJUICIO QUE ÉSTE PUDIERA SUFRIR POR LAS RELACIONES ANTES DESCRITAS, EXIMIÉNDOLO DE TODO ELLO.

ASIMISMO, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A CONTRATAR POR SU EXCLUSIVA CUENTA, SIEMPRE CUIDANDO DE NO INCURRIR EN LOS SUPUESTOS CONSIGNADOS EN LOS ARTÍCULOS 12, 13, 14 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AL PERSONAL QUE SEA NECESARIO PARA CUMPLIR OPORTUNA Y ADECUADAMENTE CON EL OBJETO PACTADO EN ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

"EL PROVEEDOR" LIBERA A **"EL S.T.C."** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CON RELACIÓN AL PERSONAL QUE OCUPE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO Y ACEPTA SER EL ÚNICO PATRÓN Y CONSECUENTEMENTE RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE RESPONDERÁ A TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE **"EL S.T.C.",** RECONOCIENDO EXPRESAMENTE Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, QUE NO EXISTE SUSTITUCIÓN PATRONAL POR PARTE DE **"EL S.T.C."**.

EN EL SUPUESTO DE QUE NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, **"EL S.T.C."** SE VEA OBLIGADO A CUBRIR ALGUNA CANTIDAD CON MOTIVO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE PUDIERA TENER EN SU CONTRA A CAUSA DE ALGUNA DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A RESTITUIR DE INMEDIATO A **"EL S.T.C."** LA CANTIDAD EROGADA, O BIEN LO AUTORIZA DESDE ESTE MOMENTO A DESCONTAR EL MONTO DE LA MISMA DEL PAGO DE LA CANTIDAD QUE EN CONCEPTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR LA ADQUISICIÓN SE OBLIGA A CUBRIR EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER POR DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD DE LOS BIENES, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS; ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL **30 DE NOVIEMBRE DE 2015** Y HASTA EL **31 DE DICIEMBRE DE 2015.**

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA, SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL CONTRATO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, **"EL S.T.C."** PODRÁ DECRETAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO, SIN AGOTAR EL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, PREVIA OPINIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL POR CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS Y QUE DE NO PROCEDERSE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO SE PUDIERA ALTERAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS O EL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, O SE AFECTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SIN NECESIDAD DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, EN LOS CASOS EN QUE EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE CAUSE AFECTACIONES A LOS INTERESES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y/O DE **"EL S.T.C."**.

EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, YA SEA POR MUTUO CONSENTIMIENTO, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SERÁ SIN RESPONSABILIDAD PARA **"EL S.T.C.",** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 56, FRACCIÓN XIV, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ASIMISMO, LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN QUE **"EL S.T.C."** DARÁ POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO ANTICIPADAMENTE, SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTE, CUANDO LAS AUTORIDADES FISCALES DETECTEN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DE **"EL PROVEEDOR"** PREVISTAS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

EN CASO QUE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DETECTE VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PODRÁ INSTRUIR A **"EL S.T.C"** QUE PROCEDA A DECLARAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, O LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA VIGENCIA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO, **"EL S.T.C."** PREVIA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES HASTA POR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, PODRÁ, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, Y HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS RESPECTIVAS, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **"EL PROVEEDOR"**, MISMA QUE SERÁ NOTIFICADA EN FORMA PERSONAL A **"EL PROVEEDOR"**, CON FUNDAMENTO EN LO

DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES SOBRE LA MATERIA; TAMBIÉN **"EL S.T.C."** PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, MISMAS QUE SE MENCIONAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA CUANDO:

A).- "EL PROVEEDOR" NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE LOS BIENES DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO;

B).- LOS BIENES ENTREGADOS POR **"EL PROVEEDOR"** NO CUMPLAN CON LA CANTIDAD, CALIDAD, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS;

C).- SI **"EL PROVEEDOR"** ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL;

D).- SI **"EL PROVEEDOR"** SUBCONTRATA, CEDE O TRASPASA EN FORMA TOTAL O PARCIAL LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO;

E).- SI EL PROVEEDOR INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA CARTA COMPROMISO DE INTEGRIDAD, DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NÚMERO **CCP-AD-007-15-BM** PARA LA ADQUISICIÓN DE **"ESCOBILLA DE CARBÓN PARA MOTOR DE TRACCIÓN NM79"** O BIEN DURANTE LA FORMALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, Y EN SU CASO, LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN, INCLUYENDO LOS ACTOS QUE DE ESTOS SE DERIVEN;

F).- EN GENERAL POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A **"EL PROVEEDOR"** QUE LESIONE LOS INTERESES DE **"EL S.T.C."**.

POR LO ANTERIOR, **"EL PROVEEDOR"** ACEPTA EXPRESAMENTE QUE **"EL S.T.C."** PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, RESCINDIR UNILATERAL Y ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE ABSTENDRÁ DE PAGAR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS BIENES AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE HAGA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES SOBRE LA MATERIA.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEBERÁ DE INICIARSE DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, A AQUÉL EN QUE SE HUBIERE AGOTADO EL PLAZO PARA HACER EFECTIVAS LAS PENAS CONVENCIONALES, SALVO QUE EXISTAN CAUSAS SUFICIENTES Y JUSTIFICADAS, QUE PUDIERAN ALTERAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, O PELIGRE EL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL O SE AFECTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SE PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN SIN AGOTAR EL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, PREVIA OPINIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

NO SE CONSIDERARÁ INCUMPLIMIENTO LOS CASOS EN QUE POR CAUSAS JUSTIFICADAS Y EXCEPCIONALES Y SIN QUE EL RETRASO SEA POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL PROVEEDOR"**, EL

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE OTORGUE POR ESCRITO PREVIO A SU VENCIMIENTO Y A SOLICITUD EXPRESA DE **"EL PROVEEDOR"**, UN PLAZO MAYOR PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, EL CUAL EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DE 20 DÍAS HÁBILES.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN PODRÁ INICIARSE EN CUALQUIER MOMENTO, MIENTRAS SE ENCUENTRE PENDIENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, AÚN CONCLUIDA LA VIGENCIA ESTABLECIDA EN EL MISMO.

SI PREVIAMENTE A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO **"EL PROVEEDOR"** HICIERA ENTREGA DE LOS BIENES, **"EL S.T.C."**, DEJARÁ SIN EFECTOS EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN INICIADO.

"EL S.T.C." PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, **"EL S.T.C."** ESTABLECERÁ CON **"EL PROVEEDOR"** OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO Y SERÁ IMPRORROGABLE, Y DE NO CUMPLIR "**EL PROVEEDOR"** EN EL PLAZO ESTABLECIDO, SE INICIARÁ NUEVAMENTE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA SIN QUE PUEDA PACTARSE UN NUEVO PLAZO.

EN TODOS LOS CASOS **"EL S.T.C."** DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR LA TOMA DE DECISIÓN.

EN CASO QUE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DETECTE VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PODRÁ INSTRUIR, BAJO SU RESPONSABILIDAD, A **"EL S.T.C."** QUE PROCEDA A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIÓNES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ CONSIDERAR Y MANTENER COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN PROPIEDAD EXCLUSIVA DE **"EL S.T.C."** Y LA QUE SE LE PROPORCIONE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES BAJO EL CONTRATO Y NO PODRÁ USARLA O REPRODUCIRLA TOTAL NI PARCIALMENTE PARA FINES DIVERSOS DE LOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE **"EL S.T.C."**.

"EL PROVEEDOR" GARANTIZARÁ QUE DICHA INFORMACIÓN SERÁ REVELADA A SUS EMPLEADOS ÚNICAMENTE EN LA MEDIDA QUE NECESITEN CONOCERLA Y NO HACER ANUNCIO ALGUNO, TOMAR FOTOGRAFÍA ALGUNA O PROVEER INFORMACIÓN ALGUNA A CUALQUIER MIEMBRO DEL PÚBLICO, LA

PRENSA, ENTIDAD COMERCIAL O CUALQUIER CUERPO OFICIAL, A MENOS QUE HAYA OBTENIDO EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE **"EL S.T.C."**.

CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ANTERIORES, **"EL PROVEEDOR"** CONVIENE EN TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR QUE SU PERSONAL MANTENGA DICHA INFORMACIÓN EN LA MÁS ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD, INCLUYENDO EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, EL REQUERIR LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE CONFIDENCIALIDAD CON SUS EMPLEADOS Y EL INSTITUIR MEDIDAS DE SEGURIDAD.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ SEÑALAR LOS DOCUMENTOS QUE ENTREGUE A **"EL S.T.C."**, EN LA ETAPA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O EN EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS, QUE CONTENGAN INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL O RESERVADA, SIEMPRE QUE TENGA EL DERECHO DE CLASIFICARSE LA INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, Y SALVO AQUELLA INFORMACIÓN QUE SEA DEL DOMINIO PÚBLICO, QUE SEA DIVULGADA POR CAUSAS AJENAS A **"EL S.T.C."**; POR DISPOSICIÓN LEGAL U ORDEN JUDICIAL.

DE IGUAL FORMA, AMBAS PARTES RECONOCEN Y ACEPTAN EN CONSIDERAR COMO CONFIDENCIAL Y RESERVADA TODA AQUELLA INFORMACIÓN TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, DOCUMENTADA EN CUALQUIER SOPORTE MATERIAL QUE SE HAYA DESARROLLADO Y ESTÉ RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN O DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO AQUELLA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE ORIGINE CUALQUIER RECLAMO O DISCREPANCIA TÉCNICA O ADMINISTRATIVA.

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN ESTA CLÁUSULA, LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD NO SERÁ APLICABLE A: (I) LA INFORMACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO; (II) LA INFORMACIÓN QUE HAYA SIDO OBTENIDA CON ANTERIORIDAD A SU DIVULGACIÓN SIN VIOLAR ALGUNA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD; (III) LA INFORMACIÓN OBTENIDA DE TERCEROS QUE TENGAN DERECHO A DIVULGARLA SIN VIOLAR UNA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD; (IV) LA INFORMACIÓN QUE DEBA SER DIVULGADA POR DISPOSICIÓN LEGAL O REQUERIMIENTO DE AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, SIEMPRE QUE EL HECHO DE NO DIVULGARLA SUJETARÍA A LA PARTE REQUERIDA A SANCIONES CIVILES, PENALES O ADMINISTRATIVAS Y (V) LA PARTE REQUERIDA NOTIFIQUE A LA PARTE AFECTADA CON TODA PRONTITUD LA SOLICITUD DE DICHA DIVULGACIÓN.

VIGESIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE **"EL PROVEEDOR"** ES IRRENUNCIABLE, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE POR LO QUE **"EL S.T.C."** NO PODRÁ PROPORCIONARLA O HACERLA PÚBLICA, ENTENDIÉNDOSE COMO CONFIDENCIAL: (I) LOS DATOS PERSONALES QUE REQUIERAN DEL CONSENTIMIENTO DE LAS PERSONAS PARA SU DIFUSIÓN, (II) LA INFORMACIÓN PROTEGIDA POR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR O PROPIEDAD INTELECTUAL, (III) LA RELATIVA AL PATRIMONIO DE UNA PERSONA MORAL DE DERECHO PRIVADO, ENTREGADA CON TAL CARÁCTER, Y (IV) LA INFORMACIÓN PROTEGIDA POR EL SECRETO COMERCIAL, INDUSTRIAL, FISCAL, BANCARIO, FIDUCIARIO U OTRO CONSIDERADO COMO TAL POR UNA DISPOSICIÓN LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIONES II Y VII, 8 Y 38 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y ARTÍCULOS 2 Y 16 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SALVO EN LOS CASOS Y EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE LA MATERIA.

POR LO TANTO, **"EL S.T.C."** NO PODRÁ DIFUNDIR O CEDER LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO RELATIVO AL PRESENTE CONTRATO Y EN LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE GENEREN EN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, U OBTENIDOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

EN CASO DE POSIBLES CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, O BIEN, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO O POR LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LEYES A LOS ASPECTOS NO EXPRESAMENTE ESTIPULADOS EN EL TEXTO DE LAS MISMAS, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, RAZÓN POR LA CUAL **"EL PROVEEDOR"** RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O POR EL QUE EN LO FUTURO PUDIERA ADQUIRIR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA LEGAL.

ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN TRES TANTOS EN EL DISTRITO FEDERAL EL DÍA **30 DE NOVIEMBRE DE 2015**, ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL CALCE DE LA PRESENTE HOJA PARA EFECTOS DE SU IDENTIFICACIÓN PLENA Y DE CONSTANCIA DE LOS HECHOS.

POR "EL S.T.C."

ING. JORGE JAVIER JIMÉNEZ ALCARÁZ,
APODERADO GENERAL.

POR "EL PROVEEDOR"

C. JOSÉ HUMBERTO MALDONADO MARTINEZ.
ADMINISTRADOR ÚNICO.

TESTIGOS

RICARDO FELIPE DEL RÍO GUTIERREZ
GERENTE DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

DR. FERNANDO LOZADA ISLAS
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO
DE MATERIAL RODANTE

REVISIÓN JURÍDICA

DRA. EN A.P. IRENE EMILIA TREJO HERNÁNDEZ.
ENCARGADA DE LA SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES.

LIC. ALBERTO ISRAEL SÁNCHEZ LÓPEZ.
GERENTE JURÍDICO.

EL PRESENTE CONTRATO, SE REVISA EN CUANTO A SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE TRATÁNDOSE DE LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS, LA GERENCIA JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR OTRA PARTE, NO SE PREJUZGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMOS QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA CONTRATANTE.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO NÚMERO 15-2018/2015, QUE CELEBRAN **"EL S.T.C."** Y LA EMPRESA **CARBONES INDUSTRIALES MEXICANOS, S.A. DE C.V.,** EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.

"ANEXO 1"
"DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES"

Partida	Código	Descripción	Cant.	Unidad de Medida	Precio Unitario	Importe Total
1	7358009	REQ.: 150013 PART.: 97 DEPTO.: DIRECCION DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE ESCOBILLA DE CARBON PARA MOTOR DE TRACCION NM79 DE ACUERDO A FICHA DE INSPECCION.	39,310	PZ	$419.50	$16,490,545.00
					SUBTOTAL	**$16,490,545.00**
					IVA	**$ 2,638,487.20**
					TOTAL	**$19,129,032.20**

DR. FERNANDO LOZADA ISLAS
ENCARGADO DE LA DIRECCION DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE

C. JOSÉ HUMBERTO MALDONADO MARTINEZ.
ADMINISTRADOR ÚNICO.